

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTICULOS 109 Y 112 DEL DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

La suscrita, Janet Melanie Murillo Chávez, Diputada Federal del Grupo Parlamentario de Acción Nacional e integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en las fracciones II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 109 y 112 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al tenor de la siguiente,

### **Exposición de Motivos**

Los Centros de Asistencia Social resultan ser un espacio vital para albergar a niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de vulnerabilidad, como abandono, violencia, entre otros.

La Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, define a los Centros de Asistencia Social como el espacio de cuidado alternativo que brinda una medida especial de protección de carácter subsidiario, de último recurso y temporal a niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental.<sup>1</sup>

---

<sup>11</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA\\_171019.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_171019.pdf)

Con la entrada en vigor de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se ha buscado implementar una mejor regulación de los Centros de Asistencia Social, que, sin duda, resultan indispensables para garantizar la protección de los derechos de la niñez y adolescencia mexicana.

De tal forma que gracias a este cuerpo normativo aparece el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social el cual, fue actualizado por ultima vez el 20 de marzo del 2020 con un total de 113 centros registrados.<sup>2</sup>

Sin embargo, esta información es totalmente contraria a lo que contiene el informe de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) donde se tienen contabilizados 877 Centros de Asistencia Social, es decir, tienen contabilizados 764 registros mas que las autoridades federales.<sup>3</sup>

Como ejemplo tenemos que la CNDH reporta en la Ciudad de México 118 albergues, mientras que el registro nacional no reporta ninguno; para el caso de Baja California la CNDH reporta 96 mientras que nuestro Registro Nacional solo reporta 42, por mencionar algunos.

Lo anterior, visibiliza la falta de operación y veracidad en los permisos y autorizaciones para operar como Centro de Asistencia Social y, por otra parte, la falta de articulación para contar con un registro veraz.

Por otra parte, la misma CNDH ha emitido diferentes propuestas a diferentes instancias federales, estatales y municipales para garantizar el buen funcionamiento de estos Centros, en este informe se hace incapie a la ausencia de políticas públicas integrales para la atención de población menor de edad; se carece de información precisa y desagregada que permita identificar cuántos son, dónde están, y cuál es

---

<sup>2</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542462/RNCAS\\_20Mar2020.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542462/RNCAS_20Mar2020.pdf)

<sup>3</sup> [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Com\\_2019\\_433.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Com_2019_433.pdf)

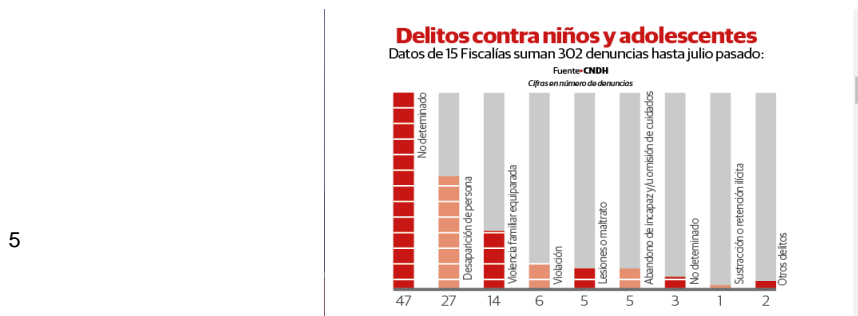
la situación jurídica de las niñas, niños y adolescentes que residen en ellos; falta trabajar en la prevención de las causas de los ingresos de niñas, niños y adolescentes a los CAS, y las instancias de procuración de justicia no cuentan con registros adecuados sobre la incidencia de delitos cometidos contra la población residente en CAS y albergues, ni de las personas menores de edad que se canalizan a ellos.<sup>4</sup>

Además de lo anterior, se hace la observación de la falta de capacitación del personal que opera estos centros, así como la falta de supervisión de estos.

Como ejemplo de lo antes mencionados tenemos que los estados de Hidalgo, Michoacán y Yucatán no informaron si cuentan con bases de datos de las personas menores residentes en sus centros y solo 15 entidades aportaron información sobre los motivos de ingreso.

La falta de información, recopilación y compromiso por parte de los Centros de Asistencia Social nos lleva a no poder contar con las herramientas necesarias para garantizar el derecho a vivir en familia de las niñas, niños y adolescentes albergados, por el contrario, prolongan su estancia incluso hasta la mayoría de edad donde enfrentamos otros retos. Esta es la primera vulneración a sus derechos.

Hasta julio del año pasado (2019), la CNDH recibió 169 quejas por violaciones a derechos de menores que habitaban en albergues.



<sup>4</sup> [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Com\\_2019\\_433.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Com_2019_433.pdf)

<sup>5</sup> <https://www.razon.com.mx/mexico/violan-derechos-de-menores-en-centros-de-asistencia-social-cndh/>

Los números nos dejan ver que aún nos queda mucho por hacer para alcanzar una correcta regulación de los Centros de Asistencia Social, sin embargo, el tiempo es enemigo de nuestras niñas, niños y adolescentes que habitan en ellos, por eso, es necesario continuar legislando con mejoras en el marco legal para fortalecer los trabajos que realizan.

Debemos garantizar que su estancia sea temporal y, a su vez, esa estancia sea con pleno respeto a sus derechos, otorgando espacios amigables y adecuados para un desarrollo integral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de:

**Decreto por el que se reforma los artículos 109 y 112, fracción II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

**Artículo Único.** Se reforma los 109 y 112 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

**Artículo 109.** Todo centro de asistencia social es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia.

...

I. ... XI.

...

La niña, niño o adolescente deberá contar con expediente completo para efectos de que su situación sea revisada y valorada de manera particular, así como para

determinar procedimientos de ingreso y egreso con el apoyo de las autoridades competentes que faciliten su reincorporación familiar o social.

**Este expediente deberá contemplar Nombre, nacionalidad, origen étnico, en su caso, datos de identificación y estado de salud; fotografía de la niña, niño o adolescente al momento de su ingreso, la cual será actualizada cada seis meses hasta su egreso; fecha, hora y circunstancias específicas de ingreso; nombre y domicilio de la persona que hace entrega de la niña, niño o adolescente, en su caso; nombre y domicilio de las personas que ejerzan la custodia, tutela o patria potestad sobre la niña, niño o adolescente y, fecha y circunstancias de egreso, así como datos de la persona a la que sea entregada.**

...

**Artículo 112.** Las Procuradurías de Protección de las entidades federativas en coordinación con la Procuraduría de Protección Federal, serán las autoridades competentes para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social destinados a brindar los servicios descritos en el presente Capítulo, para lo cual conformarán el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social.

El Registro Nacional de Centros de Asistencia Social, deberá contar por lo menos con los siguientes datos:

I. ... IV.

#### **V. Cartas de Antecedentes no penales de todo el personal**

Al efecto, las Procuradurías de Protección de las entidades federativas deberán reportar semestralmente a la Procuraduría Federal de Protección, la actualización de sus registros, así como los resultados de las visitas de supervisión efectuadas como coadyuvantes.

El Registro a que hace referencia este artículo deberá ser **actualizado de forma oportuna en carácter de** público y consultable en la página de internet del Sistema Nacional DIF.

**TRANSITORIO.**

Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de abril del 2020.**



**Dip. Fed. Janet Melanie Murillo Chávez**

**Proponente**